

Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.— Parte dispositiva del acuerdo.

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por acuerdo plenario de 12 de septiembre de 1989, dando nueva redacción en los términos que constan en el expediente, al artículo 2.2.

SEGUNDO: La modificación que se aprueba en el día de hoy entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el B.O.R., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas.

CUARTO: En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica.

2.— Texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada: — Ordenanza Fiscal número 21, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el: 0,50.

Badarán, a 17 de enero de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1989

III.C.138

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Badarán, a 17 de enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de aceras en la calle Cuzcurrita y Las Cuevas

III.C.145

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28-11-90 de imposición de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de aceras en la calle Cuzcurrita y Las Cuevas, se hace público el texto íntegro del mismo y de la ordenanza aprobada específicamente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17,4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada pavimentación de aceras en la calle Cuzcurrita y Las Cuevas. La Corporación Municipal tienen en cuenta:

1. El proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2. Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprueba este Ayuntamiento la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad con los art. 15 a 19 y 28 y siguientes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en la referida calle, al darse las circunstancias previstas en el art. 30,2 a) de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar por mayoría absoluta de los miembros presentes y por tanto con el quorum previsto por el art. 43,7 h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de Abril, acuerda:

Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada pavimentación de aceras en la calle Cuzcurrita y Las Cuevas de Baños de Rioja.

Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 3.458.142 Pts., resultado de deducir la subvención obtenida 5.896.023 Pts. por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el coste total de la obra 9.354.165 integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 9.070.805 y los honorarios de redacción del proyecto técnico 283.360 Pts.

Fijar en 2.593.607 Pts. la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras que supone entre los especialmente beneficiados por las obras que supone el 75% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio, siendo la aportación municipal de 864.535 Pts.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

Determinar el módulo de reparto del referido importe sea de conformidad con lo dispuesto por el art. 32,1 a) de la Ley RHL de 28 de Diciembre, de modo aislado los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente afectados.

Exponer el expediente al público por plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiéndose publicar anuncios en el B.O.R. y tablón de edictos del Ayuntamiento. En el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Asimismo, certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho y cuatro de hecho, habiendo asistido a la sesión de referencia tres corporativos los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17,4 de la Ley 39/88 Reguladora Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

Contra este acuerdo pueden los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE PAVIMENTACION DE ACERAS EN LA CALLE CUZCURRITA Y LAS CUEVAS.

Art. 1.— Se establecen las presentes contribuciones especiales en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el art. 28 y siguientes de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

Art. 2.— Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento de las obras de pavimentación de aceras de la calle Cuzcurrita y Las Cuevas. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

Art. 3.— Por ser las contribuciones especiales tributos de carácter finalista el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de las obras por cuya razón se establecen.

Art. 4.— Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las presentes contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la LGT, especialmente beneficiadas por la realización de las obras a que se refiere el art. 2.

Se considerará personas especialmente beneficiadas por la realización de estas obras, los propietarios de los inmuebles afectados las mismas, según art. 30,2 a) de la Ley 39/88 RBRL.

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará al Ayuntamiento el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Art. 5.— La base imponible en las presentes contribuciones especiales estará constituida por el 75% del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras que la motivan.

El coste a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por los conceptos recogidos en el art. 31,2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra hallada conforme al párrafo anterior, el importe de las subvenciones que el Ayuntamiento obtenga para tales obras.

Art. 6.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Art. 7.— Esta exacción se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir un anticipo a cuenta en función de la obra ejecutada.

Art. 8.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la LGT y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la LGT.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Art. 10.— Para lo no previsto en los arts. anteriores, se estará a las disposiciones de la Ley 39/88 RHL de 28 de Diciembre y demás complementarias y concordantes.

Disposición Final.— La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28-11-90 entrará en vigor de conformidad con las disposiciones vigentes al día siguiente de su publicación en el B.O.R. y regirá hasta la total exacción del tributo que la motiva.

Baños de Rioja, a 25 de Enero de 1991.— La Alcaldesa, Francisca García Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica

III.C.146

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo